

N° 3335

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 34 Jueves 20-02-2020

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 26 20-02-2020

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42202 - H - MEP – MOPT

"REFORMA AL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DECRETO N° 33411-H Y SUS REFORMAS"

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DOCUMENTOS VARIOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- EDUCACION PUBLICA

- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

COMERCIO EXTERIOR

LOS MINISTERIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y HACIENDA INFORMAN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO:

“REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 128 QUATER y 129 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS; ASÍ COMO ADICIÓN DEL ARTÍCULO 128 QUINQUIES”

- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La junta de gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que: En la sesión ordinaria 2020-02-05, celebrada el 05 de febrero del 2020 y en la sesión ordinaria 2020-02-12, celebrada el 12 de febrero del 2020, se acordó convocar a Asamblea General Extraordinaria el día viernes 06 de marzo del 2020, a partir de las 9:00 a.m., en el Auditorio

Principal “Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia” de este Colegio Profesional ubicado en Sabana Sur, Avenida de los Médicos, 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería. En caso de no existir el quórum correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se convoca para el jueves 19 de marzo del 2020, en segunda convocatoria a las 7:00 pm, en el Auditorio Principal, para conocer los siguientes puntos de la agenda convocada:

- 1 Conocer el recurso de Apelación presentado por la Dra. Hannia Ramírez Gutiérrez contra la resolución final de la Junta de Gobierno de las 15:00 horas del 24 de setiembre de 2018 en relación con el expediente disciplinario número 051-2015TEM.
- 2 Conocer el recurso de Apelación presentado por la Sra. Elsa Umaña Arias contra la resolución final de la Junta de Gobierno de las 11:30 horas del 31 de mayo de 2019 en relación con el expediente disciplinario 033-2016TEM.

Se les informa a las partes de todos los expedientes convocados que gozarán de un periodo de tiempo oportuno para exponer sus argumentos, previo a la votación por parte de los asambleístas.

- 3 Discutir y aprobar por la Asamblea General los siguientes perfiles médicos:

<http://www.medicos.cr/perfiles/Cardiologia.pdf>

Perfil del Médico Especialista en Cardiología.

<http://www.medicos.cr/perfiles/MedicinaNuclear.pdf>

Perfil del Médico Especialista en Medicina Nuclear.

<http://www.nmedicos.cr/perfiles/UrologiaOncologica.pdf>

Perfil del Médico Subespecialista en Urología Oncológica.

<http://www.medicos.cr/perfiles/Hepatologia.pdf>

Perfil del Médico Subespecialista en Hepatología.

Dichos perfiles médicos se encuentran publicados en la página web del Colegio de Médicos y Cirujanos para su conocimiento y análisis. — Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente. — 1 vez. — (IN2020436312).

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 143-2020

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica convoca a Asamblea General Ordinaria N° 1432020, que se celebrará entre los días sábado 21 de marzo, 2020 y domingo 22 de marzo, 2020, la cual dará inicio a partir de las 13:00 horas en primera convocatoria; de no haber quórum a la hora indicada, se celebrará una hora después con los miembros presentes, de conformidad con el artículo N° 10 de la Ley 1269 y 9 del Reglamento respectivo, del día sábado 21 y culminará el día domingo 22 de marzo.

La asamblea se llevará a cabo en el Auditorio San Mateo, en la sede Central del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, en Calle Fallas de Desamparados, con el siguiente orden del día:

Orden del día:

Sábado 21 de marzo.

Primera convocatoria 13:00 p.m.

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Himno Nacional de Costa Rica.
4. Palabras del Presidente del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, CPI José Alberto Mora Guerrero.
5. Conocimiento de informe de Fiscalía, a cargo del CPI Julio César Mora Valverde, Director Fiscal.
6. Presentación, discusión y votación de Informes:
 - 6.1. Tesorería, a cargo de CPI Arelly Espinoza Valverde, Directora Tesorera
 - 6.2. Presidencia, a cargo de CPI José Alberto Mora Guerrero, Director Presidente.
7. Instalación del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
8. Presentación de candidatos para la elección de los cargos de Junta Directiva, período 2020 2022:
 - 8.1 Primer vicepresidente
 - 8.2 Primer secretario
 - 8.3 Prosecretario
 - 8.4 Primer vocal
 - 8.5 Fiscal
9. Receso (suspensión de la asamblea para continuar el domingo 22 de marzo, 2020 a partir de las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.)

Domingo 22 de marzo. Continuación de Asamblea, inicio a cargo del Tribunal de Elecciones.

10. 8:00 a.m. Inicio de la votación con los contadores que se encuentren inscritos en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 12; siguientes y concordantes del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica el voto será electrónico, secreto, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto.
11. 16:00 p.m. Cierre de las votaciones de conformidad con el artículo 35; siguientes y concordantes del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

12. Informe del resultado de las elecciones por parte del Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
13. Cierre de la Asamblea por parte de los miembros de la Junta Directiva.

Notas:

- A. De conformidad con el Artículo 10 de nuestra Ley Orgánica y sus reformas, sólo se conocerán los asuntos para los cuales fue convocada la Asamblea.
- B. Conforme lo establece el Reglamento de Asambleas en su artículo N° 6, sólo se permitirá la participación en las Asambleas a aquellos Contadores Privados incorporados que se encuentren al día en el pago de las cuotas de colegiatura al mes de enero 2020.
- C. Los Colegiados que deseen integrarse a las Asambleas encontrándose en estado de morosidad, podrán hacerlo previo pago de sus cuotas atrasadas en la caja auxiliar de Tesorería que para tal efecto se ubicará en nuestra sede.
- D. Además del recibo cancelado de acuerdo con el literal C), deberán presentar su carné de Colegiado o cédula de identidad, a efecto de otorgarles el derecho de voz y voto.
- E. Para la permanencia en el recinto de la Asamblea, una vez iniciada ésta, se aplicará para todos los presentes el artículo 7 del Reglamento de Asambleas.

San José, 13 de febrero del 2020. — CPI José Alberto Mora Guerrero, Presidente. — CPI Verónica Barquero Soto, Primera Secretaria. — 1 vez. — (IN2020436913).

**COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS
Y PROFESIONALES AFINES**

Asamblea general ordinaria 01-2020.

Fecha: jueves 26 de marzo 2020.

Lugar: Hotel Aurola Holiday Inn San José.

Primera convocatoria: 17:00 horas.

Segunda convocatoria: 18:00 horas.

Agenda:

1. Apertura de la asamblea.
2. Himno Nacional de Costa Rica.
3. Lectura de la misión y visión.
4. Saludo del presidente y aprobación del procedimiento de trabajo de la asamblea general como órgano colegiado, de acuerdo al reglamento respectivo.
5. Homenaje al profesional distinguido 2020.
6. Homenaje a los miembros eméritos 2020.
7. Informe de junta directiva:

- I. Informe de labores del periodo 2019-2020.

- II. Presentación y aprobación del plan de trabajo para el periodo 2020-2021.
- III. Informe financiero del periodo 2019-2020.
- IV. Presentación y aprobación del presupuesto para el periodo 2020-2021.

- 8. Informe de labores de la Fiscalía período 2019-2020.
- 9. Informe del Tribunal de Honor.
- 10. Informe de la Comisión de Acreditación Profesional.
- 11. Informe de delegados y representantes nombrados por la asamblea.

- I. Representante ante FECOPROU.
- II. Representantes ante Asamblea Plesbicitaria UCR.
- III. Representantes ante asamblea colegiada representativa UCR.

- 12. Elección de miembros de junta directiva para el periodo 2020-2022.

- I. Vicepresidente (a) (2020-2022).
- II. Secretario (a) (2020-2022).
- III. Vocal II (2020-2022).
- IV. Vocal III (2020-2022).

- 13. Elección de Miembros de Comisiones.

- I. Elección de un miembro de la Comisión de Investigación Profesional, en el área de Metalurgia, Materiales o Maderas.
- II. Elección Representantes Asamblea Plebiscitarias UCR.

- 14. Juramentación de todos los Colegiados electos.

- 15. Iniciativas de los miembros.

- I. Aprobación reglamento comisiones: GLP, Calderas y recipientes a presión, Energía
- II. Aprobación de Reglamento General de Comisiones CIQPA

- 16. Aprobación de memoria anual del colegio.

- 17. Declaratoria de acuerdos firmes.

- 18. Ágape de compañerismo.

Ing. Olivier Álvarez Calderón, Presidente. — Ing. Karla María Monge Calvo, Secretaria. — 1 vez. — (IN2020436925).

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-016902-0007-CO, promovida por Maquinaria Construcciones y Materiales Macoma, Sociedad Anónima contra los artículos 4, 5 y 8 de la Ley número 7248, “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago, se han dictado los votos números 2019-022474 de las once horas y cincuenta minutos de trece de noviembre de dos mil diecinueve y 2020-002371 de las nueve horas y treinta minutos de siete de febrero de dos mil veinte, que literalmente dicen:

Por tanto, voto 2019-22474: «Se declara parcialmente con lugar la acción. Se anulan por inconstitucionales los artículos 5 y 8 de la ley número 7248, “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago”. En lo demás, se declara sin lugar la acción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, esto es, que la Municipalidad de Cartago no deberá devolver los pagos que ha recibido en concepto y por efecto de las normas cuya inconstitucionalidad aquí se declara. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y a la Municipalidad de Cartago. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Por tanto, voto 2020-02371: «Se aclara y adiciona la sentencia de esta Sala, número 2019-22474, de las once horas cincuenta minutos de 13 de noviembre de 2019, para que su parte dispositiva se lea de la siguiente manera: “Se declara parcialmente con lugar la acción. Se anulan por inconstitucionales, el artículo 8 y el artículo 5 de la Ley 7248 “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago”, este último únicamente en cuanto señala: “En los casos en que los declarantes no obtengan renta líquida gravable, aunque sean declarantes

del impuesto sobre la renta o cuando no puedan calcular dicha renta líquida por no ser declarantes de ese impuesto, se aplicará el cuatro por mil (4/1000) sobre las ventas o ingresos brutos.” En lo demás, se declara sin lugar la acción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, esto es, que la Municipalidad de Cartago no deberá devolver los pagos que ha recibido en concepto y por efecto de las normas cuya inconstitucionalidad aquí se declara. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y a la Municipalidad de Cartago. Notifíquese.”»

San José, 10 de febrero del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a. í

O.C. N° 364-12-2020. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2020435104).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 20-002203-0007-CO, que promueve José Miguel Víquez Mora, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y cuarenta y nueve minutos de diez de febrero de dos mil veinte. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Miguel Víquez Mora, para que se declare inconstitucional artículo 226 del Código Penal, por estimarlo contrario al artículo 39 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto dispone que se impondrá prisión de un mes a dos años y de diez a cien días multa al que, con propósito de lucro: 1) Desviare a su favor aguas públicas o privadas que no le corresponden o las tomara en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho; y 2) El que de cualquier manera estorbara o impidiere el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas. Alega que el artículo impugnado obliga al Tribunal Penal a imponer una doble sanción por el mismo hecho al imputado, lo que resulta contrario al artículo 39 de la Constitución Política. Afirma que en el proceso penal seguido en su contra, su defensor alegó que debía aplicársele únicamente una pena de multa, pues esta era la menos gravosa para el imputado, no obstante, mediante sentencia N° 25-2020 de las diecisiete horas con once minutos del catorce de enero de dos mil veinte, se le impusieron seis meses de prisión y quinientos mil colones de multa. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que alegó la inconstitucionalidad de la norma en el proceso que se tramita bajo el expediente N° 13-000044-0611-PE, ante el Tribunal Penal de Pérez Zeledón. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento

del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente a.í./».

San José, 10 de febrero del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a. í

O. C. N° 364-12-2020. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2020435114).